

719

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD POMPEU FABRA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Barcelona, 11 de abril de 1994

REUNIDOS

De una parte, el Rector de la Universidad Pompeu Fabra, Dr. Enrique Argullol, que actúa en nombre y representación de esta universidad,

de la otra, el Rector de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, Ing. Quím. Jorge Brovetto, que actúa en nombre y representación de esta universidad,

Ambas partes se reconocen entre sí con capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Acuerdo y, a tal efecto

EXPONEN

Que ambas instituciones tienen un interés común en los ámbitos de la enseñanza, la ciencia y la investigación.

Que, con vistas a obtener un mejor rendimiento y una óptima eficacia en sus respectivos ámbitos, las dos instituciones consideran que han de asociar sus esfuerzos para coordinar sus actividades, con el objetivo de fomentar la cooperación mutua.

Que, una vez establecida la conveniencia de esta colaboración, conviene fijar un marco de actividades alrededor del cual se adaptarán las diferentes acciones que se lleven a cabo.

Por ello, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente Acuerdo Marco de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA La cooperación entre las dos universidades se basa en los principios siguientes:

- a) Favorecer el intercambio recíproco de profesores, investigadores y estudiantes.
- b) Desarrollar la realización conjunta de encuentros científicos, de seminarios y otras formas de cooperación, fomentando el debate y el intercambio de experiencias.
- c) Promover la realización de proyectos de investigación comunes.
- d) Favorecer el intercambio recíproco de información en relación a los temas de investigación, libros, publicaciones y otros temas de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA Para llevar a cabo los objetivos indicados en el párrafo precedente, las dos partes firmantes tendrán que elaborar un plan anual de actividades, a partir del cual se establecerán los programas a realizar durante el ejercicio correspondiente, la participación en éstos y el régimen de financiación.

TERCERA En un plazo de 30 días a partir de la firma del presente acuerdo marco, se establecerá una Comisión Mixta formada por dos representantes de cada una de las instituciones, que serán designados por los firmantes.

Esta Comisión será el órgano de proposición, de seguimiento y de evaluación de las acciones realizadas en el marco de este convenio, y tendrá que velar por el buen funcionamiento del presente acuerdo.

La Comisión Mixta procederá periódicamente a una evaluación de los resultados obtenidos en aplicación del presente acuerdo, a la luz de los objetivos mencionados.

CUARTA Las universidades facilitarán, en la medida de sus posibilidades, los medios necesarios para desplegar y aplicar debidamente el presente acuerdo. El plan anual de actividades determinará la modalidad de las contribuciones respectivas.

QUINTA Este convenio se podrá desarrollar mediante acuerdos específicos, que tendrán que firmar las autoridades competentes.

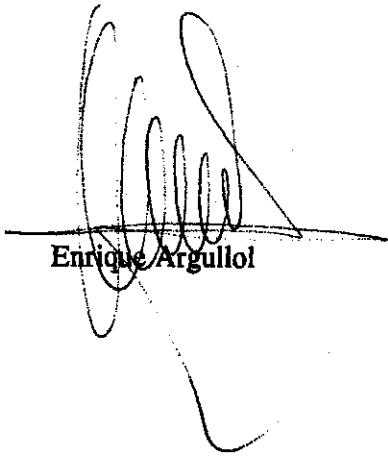
JBS

SEXTA El presente acuerdo marco será válido durante tres años desde el día de su firma, y quedará renovado tácitamente, salvo denuncia escrita de alguna de las partes, realizada con seis meses de antelación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo por duplicado en el lugar y la fecha al comienzo indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD
POMPEU FABRA**

**POR LA UNIVERSIDAD DE
LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



Enrique Argullol



Jorge Brovetto